



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Servicio de Fiestas, Ocupación de Vía Pública,
Participación Ciudadana y Partidas Rurales

OVVA2025000060

EDICTOS

La Concejala Delegada de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, por delegación de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de junio de 2023, ha dictado con fecha 16 de enero de 2026, la siguiente resolución:

“Decreto.- Aprobación de la Resolución anual por la que se aprueba la regulación específica para el emplazamiento de Puestos Eventuales de Venta en Ubicación Aislada en la vía pública durante el ejercicio 2026.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación:

En el ámbito de las competencias atribuidas a los Ayuntamientos por la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana y el Decreto 65/2012 de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y aplicación de lo preceptuado en el artículo 42.2 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación Temporal de la Vía Pública mediante Actividades y Espectáculos de carácter Comercial, Recreativo, Sociocultural y otros análogos, la Concejalía de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, competente en la materia, tras la revisión y actualización de la regulación específica referenciada en el epígrafe de la presente resolución, ha estimado oportuno proceder a la aprobación de la Resolución Anual por la que se aprueba la regulación específica, para la instalación y adjudicación de puestos eventuales en ubicación aislada durante el ejercicio 2026.

La precitada Resolución se incorpora como documento Anexo al presente Decreto.

El órgano competente para resolver es el Alcalde, por aplicación de lo establecido en el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, por su delegación de fecha 19 de junio de 2023, la Concejala Delegada de Fiestas y Ocupación de Vía Pública.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Aprobar la Resolución Anual por la que se aprueba la regulación específica de la instalación de Puestos Eventuales en Ubicación Aislada durante el ejercicio 2026, que se unen a esta resolución municipal como documento Anexo, cuyos efectos se entenderán prorrogados hasta la aprobación de la resolución anual correspondiente al año 2027.

Segundo.- Exponer la referida Resolución en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y en el Departamento de Ocupación de Vía Pública, para su público conocimiento, así como en la página web municipal.



Tercero.- Contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente, ante la correspondiente Sección de lo Contencioso administrativo del Tribunal de Instancia, en el plazo de dos meses, contados -ambos plazos- a partir del día siguiente a aquél en que reciba esta notificación.

**RESOLUCIÓN ANUAL POR LA QUE SE APRUEBA LA REGULACIÓN
ESPECÍFICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES
TEMPORALES DE VENTA EN UBICACIÓN AISLADA EN LA VÍA PÚBLICA
PROMOVIDAS POR PARTICULARES DURANTE EL EJERCICIO 2026.**

DISPOSICIÓN PRIMERA. OBJETO.

La presente Resolución Anual tiene por objeto fijar los criterios que han de regir en la adjudicación e instalación de emplazamientos en espacios de uso público municipal, destinados a la venta no sedentaria de manera aislada, de aquellos productos en cada caso autorizados, cuya regulación viene recogida en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación Temporal de la Vía Pública mediante, Actividades y Espectáculos de carácter Recreativo, Comercial, Socio-cultural y otros Análogos, y en observancia de lo dispuesto en el artículo 47.3 y 4 de la misma, se aprueba la presente resolución, comprensiva de aspectos tales como el número máximo de instalaciones temporales de venta en ubicación aislada, en cada uno de los períodos festivos, eventos o acontecimientos populares o culturales de relevancia o interés turístico, así como períodos estacionales previstos; la determinación de las ubicaciones, períodos de ocupación y horarios, y los productos, artículos o mercancías autorizados en las expresadas unidades de venta y el plazo de presentación de instancias. Aspectos estos que, dada la idiosincrasia y temporalidad de los citados eventos, se estima oportuno queden sujetas a regulación anual, procediendo en consecuencia a la publicación de dichos extremos, para su general conocimiento por los interesados.

La adjudicación de cada instalación de venta se llevará a cabo mediante autorización individual para cada supuesto concreto y vendrá limitada, con carácter general, en virtud de la normativa vigente, a la celebración de Fiestas populares en la Ciudad, así como a los distintos períodos estacionales, eventos o acontecimientos populares, contemplados en las siguientes disposiciones.

Disposición Segunda. Ámbito de aplicación.

Esta Resolución será de aplicación a la adjudicación e instalación de puestos temporales en ubicación aislada durante el año 2026, para el ejercicio de la venta no sedentaria de productos autorizados que, con carácter general podrá llevarse a cabo:

- a) Con ocasión de las Fiestas de la Ciudad, acontecimientos o eventos populares o culturales de especial relevancia o interés turístico.
- b) Para la venta de castañas asadas.

- c) Para la venta de helados y bebidas granizadas.
- d) Para la venta de productos pirotécnicos.
- e) Puestos de venta de artículos deportivos, y artículos taurinos.
- f) Puestos de venta de flores.
- g) Puesto de venta de globos.
- h) Rastrillos solidarios, para la recaudación de fondos y difusión de las labores de asociaciones sin ánimo de lucro con fines benéfico-sociales de carácter altruista.
- i) Instalación de mesones bar.
- j) Instalación de barras para la dispensación de bebidas con motivo de verbenas populares promovidas por el Ayuntamiento con ocasión de determinadas Fiestas Populares de la ciudad.

Disposición Tercera.- Periodo de ocupación y horarios autorizados.

1. En los puestos autorizados con ocasión de la celebración de las Fiestas de la Ciudad el período de ocupación coincidirá, con carácter general, con las fechas oficiales de celebración de la fiesta de que se trate.

En el documento **anexo nº 1**, a título orientativo, se fijan los períodos de ocupación en cada una de las Fiestas de la Ciudad.

La Junta de Gobierno Local, y por su delegación la Concejala Delegada de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, en uso de las facultades atribuidas en las disposiciones aplicables en la materia, cuando concurran circunstancias de interés público debidamente motivadas que lo hagan aconsejable, podrá tanto ampliar como limitar, el período de ocupación indicado en las presentes normas.

En cuanto al horario permitido para el ejercicio de la actividad se determinará, en su momento, en las correspondientes autorizaciones para cada una de las fiestas.

2. En los puestos autorizados para la venta de castañas asadas:

El período de ocupación estará comprendido entre el 15 de octubre y el 15 de febrero de cada ejercicio. Con anterioridad a las 15:00 horas del día 5 de enero, deberá retirarse cualquier instalación autorizada, en aquellas ubicaciones que coincidan con el recorrido de la Cabalgata de Reyes.

El horario autorizado será desde las 10:00 hasta las 22:00 horas, a excepción del período comprendido entre el 20 de diciembre y el 6 de enero, en los que el horario se ampliará hasta las 24 horas.

3. En los quioscos autorizados para la venta de helados y bebidas granizadas :

El período susceptible de ocupación será el comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de octubre de cada ejercicio.

El horario autorizado será desde las 10:00 a las 22:00 horas, salvo entre el 20 y 24 de junio que se ampliará hasta las 02:00 horas.

4. En los puestos autorizados para la venta de productos pirotécnicos:



El período de ocupación será el comprendido entre el 15 y el 25 de junio de cada ejercicio, para las fiestas de Hogueras de San Juan. Asimismo, será susceptible de autorización la instalación de una cesta de venta de productos pirotécnicos en cada una de las fiestas populares correspondientes a los barrios y partidas rurales de la ciudad.

El horario autorizado será desde las 11:00 a las 24:00 horas.

5. En los puestos de venta de artículos deportivos o taurinos:

El período susceptible de autorización, cuando se trate de artículos deportivos será el correspondiente a la temporada de Liga de Fútbol Profesional, durante los días en que juegue el equipo local, así como los de celebración de partidos de Copa del Rey y, en su caso, partidos de pretemporada o internacionales, que se instalarán en los aledaños del estadio José Rico Pérez, pudiendo excepcionalmente autorizarse de manera puntual en ubicación distinta, previa valoración de la idoneidad del correspondiente espacio por los Servicios Técnicos municipales, con ocasión de la celebración de ascensos o finales de campeonatos deportivos.

Cuando se trate de artículos taurinos, durante los eventos de dicha índole.

El horario autorizado será desde las tres horas inmediatamente anteriores al comienzo del evento hasta la hora inmediatamente posterior a su finalización.

6. En los puestos de venta de flores:

En los aledaños de la puerta de ampliación del Cementerio, durante los viernes, sábados y domingos del año natural, así como en fiestas significativas. Dichos puestos de venta se autorizarán sin perjuicio del mercadillo municipal de flores organizado con motivo de la festividad de Todos los Santos.

Se autorizará desde las 8:00 hasta las 19:00 horas, los viernes, sábados y domingos del año natural, así como en fiestas significativas.

7. El puesto de venta de globos:

A instalar durante los domingos en la Explanada de España y sábados en la Plaza de Calvo Sotelo (junio, julio y agosto todos los días Explanada de España).

Se autorizará desde las 10:00 hasta las 22:00 horas.

8. En la instalación de rastillos solidarios:

El período susceptible de ocupación se aprobará por el plazo de un año, autorizándose como máximo la instalación de la actividad un día por semana para cada solicitante, en horario comprendido entre las 10:00 y 22:00 horas.

9. En la instalación de barras destinadas a la dispensación de bebidas, se autorizarán exclusivamente en los siguientes días y horarios de funcionamiento:

a) barras de carnaval, desde las 17:00 horas del día 14/02/2026 hasta las 04:30 horas del día 15/02/2026;

b) barras de fin de año, desde las 11:00 horas del día 31/12/2025 hasta las 04:30 horas del día 01/01/2026.



Disposición Cuarta.- Productos, artículos o mercancías autorizadas. Características y dimensiones de las instalaciones.

Con motivo de las Fiestas tradicionales de la Ciudad y sus distintos barrios se autorizará la venta de frutos secos, dulces no elaborados "in situ" y baratijas, con instalaciones no superiores a 6,00 metros (largo) por 2,00 metros (ancho); churros, gofres y crepes; bocadillos, hamburguesas, perritos calientes y otros productos análogos que requieran de su elaboración o preparación "in situ", con instalaciones no superiores a 8,00 metros (largo) por 2,50 metros (ancho), que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la normativa sanitaria vigente para su expedición en la vía pública; sombreros y complementos de disfraces (fiestas de carnaval), concretando para cada una de las Fiestas, los productos susceptibles de autorización, según la relación contenida en el **anexo nº 5** de esta Resolución.

La venta de productos pirotécnicos quedará limitada a los expresamente incluidos en la normativa reguladora, llevándose a cabo en casetas homologadas al efecto. Las cassetas homologadas tipo M tendrán unas dimensiones máximas de 4,00 metros cuadrados. Las cassetas homologadas tipo N no podrán superar las dimensiones de 16,00 metros cuadrados.

Se podrá autorizar la venta de productos de carácter estacional, mediante la instalación de quioscos dedicados a la venta de helados y bebidas granizadas, cuya superficie máxima será de 6,00 metros cuadrados, así como mediante la instalación de puestos dedicados a la venta de castañas asadas, que no podrán superar los 4,00 metros cuadrados, con arreglo a las condiciones contenidas en la Ordenanza Reguladora.

Finalmente, se permite la venta de productos con motivos taurinos o deportivos, tales como souvenirs, banderas, bufandas, camisetas, litografías, etc., **quedando expresamente prohibida la venta de almohadillas**. Las dimensiones de los puestos no serán superiores a 4,00 metros (largo) por 2,00 metros (ancho).

En todos los supuestos, únicamente estará permitida la venta del producto o productos expresamente autorizados en la resolución correspondiente.

En la correspondiente autorización para la instalación de puestos de bocadillos, hamburguesas, perritos calientes y otros productos análogos que requieran de su elaboración o preparación "in situ", durante las fiestas populares de la ciudad, barras de sábado ramblero y de fin de año, así como los mesones bar durante la fiesta de Santa Faz, se podrá incluir adicionalmente como producto autorizado la venta de bebidas que contengan alcohol, al amparo de la excepción a la prohibición genérica de venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas durante los días de fiesta patronales o locales, contenida en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2003 de 1 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos.



En la autorización para la instalación de rastrillos solidarios, que no será superior a 9,00 metros cuadrados, será susceptible de autorización, productos de artesanía, libros, juguetes, ropa, etc., excluyendo los de carácter alimentario.

Las dimensiones del puesto dedicado a la venta de globos será de 2,00 metros (largo) por 1,00 metro (ancho).

La venta de loterías y apuestas por parte de entidades benéficas, se llevará a cabo mediante pequeñas estructuras portátiles y desmontables, tales como caballetes, mesas, taburetes, expositores, etc., cuyas dimensiones no superarán los 2,00 metros cuadrados.

La dimensión de cada mesón-bar se determinará por la Unidad Técnica de OVP y Fiestas, atendiendo a las circunstancias concretas de cada uno de los espacios públicos solicitados tomando, asimismo, en consideración los informes que puedan emitir los servicios de Tráfico y Seguridad. La autorización de un mesón-bar podrá conllevar, en caso de solicitarse, la autorización de veladores anejos al mismo, cuyas fechas y horario de funcionamiento coincidirán con las de la instalación principal.

El incumplimiento de las condiciones citadas dará lugar a la retirada inmediata de la instalación de que se trate, sin perjuicio de las sanciones legales que pudieran corresponder, previa la tramitación de expediente sancionador.

Disposición Quinta.- Personas autorizadas.

La autorización municipal estará sometida a la comprobación previa del cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos exigidos en la Ordenanza vigente para el ejercicio de la actividad, que tendrán que acreditarse documentalmente por el interesado junto con la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la disposición 7^a de esta Resolución.

Se autorizará, con carácter general, la presencia de un asistente o empleado por puesto de venta. No obstante, previa solicitud motivada del interesado, el número máximo de asistentes podrá ser ampliado hasta un máximo de 4 personas. En el supuesto de barras y mesones-bar, no existirá limitación al respecto.

Disposición sexta. Solicituds: forma y plazo.

Los interesados presentarán solicitud de autorización, mediante el modelo normalizado de instancia que se adjunta como **anexo nº 2**, y que se encuentra disponible en la Sede electrónica municipal, en los plazos previstos en el **anexo nº 3** de la presente Resolución, en la que se harán constar los datos y se acompañará de la documentación (original y fotocopia) que se relaciona a continuación, en el Registro General de la Corporación, pudiendo obtener la información previa que precise en el Departamento de Ocupación de Vía Pública. Las personas interesadas tendrán la opción de indicar varios espacios públicos, por orden de preferencia, al objeto de la posterior distribución de las diversas ubicaciones entre los interesados autorizados.



Cada una de las solicitudes irá acompañada de la siguiente documentación:

1.1.- Memoria explicativa, cuyo formato podrá predeterminarse mediante los modelos normalizados disponibles en la Sede Electrónica Municipal. Dicha Memoria deberá reflejar como mínimo, los siguientes extremos:

a) Plano de situación sobre la cartografía municipal o del catastro a escala 1:100 ó 1:500, dependiendo de la zona y magnitud que presente la actividad, de modo que permita quedar claramente reflejado el espacio público solicitado.

b) Determinación concreta y exacta del emplazamiento, mediante plano replanteado a la escala adecuada, de manera que permita determinar los espacios ocupados en hojas de formato A4 ó A3, dependiendo de cada supuesto, en el que se detallarán los siguientes extremos:

- Anchura de la calle.

- Emplazamiento de la vía pública donde se pretende la instalación.

- Indicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes, detallando sus dimensiones.

- Elementos de mobiliario urbano y espacios ajardinados existentes en los aledaños del emplazamiento propuesto.

- Vías ciclistas, aparcabicicletas, marquesinas y postes de parada bus/taxi, pasos y vados peatonales existentes en la zona adyacente al espacio solicitado.

- Cualquier otra circunstancia específica que se observe en la zona de ocupación y su posible incidencia en el entorno.

c) Indicación exacta de la fecha y horario de funcionamiento, distinguiendo entre el horario en que se llevará a cabo el montaje y desmontaje de la instalación y el horario de comienzo y finalización de la actividad.

d) Descripción técnica y estética del puesto de venta, con aportación de dossier fotográfico del mismo, señalando, las condiciones específicas del mismo.

e) Descripción exhaustiva de los productos, artículos o mercancías a ofertar.

1.2.- Compromiso de higiene alimentaria, y documentación acreditativa de formación en cuestiones de higiene alimentaria del personal que se encuentre a cargo del puesto, cuando lo requiera la normativa sectorial relativa a la dispensación al público de productos de naturaleza alimentaria.

1.3.- Certificado de instalación de sistema de eliminación de humos y olores, cuando se trate de puestos de venta de masas fritas.

1.4.- Documentación que acredite el tratamiento de residuos por gestor autorizado, en el caso de generar residuos de características especiales (aceites), si se utilizara dicha materia prima en la confección de los productos expuestos a la venta.

1.5.- Certificado de instalación de elementos contra incendios en el que conste la revisión anual realizada por empresa autorizada.

1.6.- Aportación de certificado anual emitido por técnico competente, relativo a las condiciones de seguridad de la instalación.

1.7.- En el supuesto de que se precisen acometidas eléctricas, deberá aportarse certificado de baja tensión emitido por la Consellería de Industria y Energía de la Comunidad Valenciana o proyecto de instalación en caso de que sea necesario. La instalación eléctrica que, en su caso, sirva de enlace, deberá



estar perfectamente protegida contra las eventuales manipulaciones de terceros.

1.8.- Cuando se trate de casetas homologadas destinadas a la venta de productos pirotécnicos, deberá adjuntarse, asimismo, la pertinente resolución favorable emitida por el órgano gubernativo competente en la materia.

1.9.- Las personas titulares de los vehículos donde se preparan y/o se ponen a disposición del consumidor final productos alimentarios deberán aportar inscripción en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores.

Los interesados presentarán solicitud de autorización a través del Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, mediante el modelo de instancia que se adjunta como **anexo nº 2**, en la que se harán constar los datos y se acompañará de la documentación que se relaciona en la hoja de "Documentación", con sujeción a los **plazos** siguientes:

1.- Las solicitudes para la venta durante las Fiestas de la Ciudad, en los plazos de presentación que se establecen en el **anexo 3**. En aquellos períodos festivos no recogidos expresamente en el mismo, dicho plazo será de una antelación **mínima de un mes y no superior a tres meses** a contar desde la fecha del inicio del periodo autorizado, debiendo presentarse una solicitud diferenciada para cada una de las fiestas.

2.- El plazo para solicitar la instalación de puestos de venta de castañas asadas, comprenderá desde el **15 de julio hasta el 15 de septiembre**, ambos inclusive, de cada año natural.

3.- El plazo para solicitar la instalación de quioscos dedicados a la venta de helados y bebidas granizadas, comprenderá desde el **16 de febrero hasta el 15 de abril**, ambos inclusive, de cada año natural.

4.- El plazo para solicitar la instalación de casetas para la venta de productos pirotécnicos, durante las fiestas de San Juan comprenderá desde el **4 de marzo hasta el 5 de mayo** de cada año natural, ambos inclusive. Para el resto de festividades deberá presentarse con antelación mínima de un mes y una máxima de tres meses con respecto a cada evento festivo.

5- El plazo para solicitar la instalación de puestos de venta de artículos deportivos comprenderá desde el **15 de mayo hasta el 15 de julio** de cada año natural.

6.- Las solicitudes de venta de artículos taurinos deberán presentarse con una antelación mínima de **un mes y no superior a tres meses** a contar desde la fecha del evento.

7.- Las solicitudes para la instalación de puestos de venta de flores en el Cementerio, deberán presentarse **desde el 1 de octubre al 1 de diciembre de 2026**.

8.- Las solicitudes para la instalación de los puestos de globos se deberán presentar con una antelación mínima de **un mes y no superior a tres meses** al inicio del trimestre solicitado.



9.- Las solicitudes para la instalación de puestos para rastrillos solidarios deberán presentarse en los plazos que se establecen en el **anexo 4**

10.- La fecha límite para la recepción de solicitudes para las barras solidarias de sábado ramblero será el **1 de febrero de 2026** y, para la barra solidaria de fin de año, será el **27 de noviembre de 2026**.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que sean presentadas incumpliendo los plazos de presentación establecidos al efecto, así como aquellas que no sean formalizadas cumplimentando los modelos normalizados expresamente para ello.

Asimismo, deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda municipal para el ejercicio de la actividad comercial de que se trate, así como del pago de las sanciones pecuniarias derivadas de infracciones relacionadas con la misma.

Disposición Séptima.- Número de unidades de venta. Valoración de peticiones. Adjudicación de puestos.

El ejercicio de la venta no sedentaria en la vía pública de titularidad municipal, mediante puestos temporales en ubicación aislada, será determinado por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante con carácter limitado, en atención a la disponibilidad o escasez de los espacios adecuados para el ejercicio de dicha actividad y previa valoración de los requisitos técnicos que lo permitan, así como a la debida observancia de la normativa específica establecida para cada tipo de producto expuesto a la venta, quedando sujeta cada autorización individual al procedimiento previsto en el Capítulo V del Título III, de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación Temporal de la Vía Pública mediante, actividades y espectáculos de carácter recreativo, comercial, socio-cultural y otros análogos (BOP n.º 238 de 12 de diciembre de 2024).

En base a lo anterior, la Concejalía de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, atendiendo al interés general, ha adoptado un criterio restrictivo del uso especial o privativo de los espacios públicos, a efectos de preservar el uso común general de los mismos que, por su propia definición, corresponde a todos los ciudadanos. En consecuencia, con el objeto de evitar aglomeraciones, se considera que en la Explanada y la Plaza del Ayuntamiento, zonas turísticas por excelencia, no se deben otorgar autorizaciones para la instalación de puestos de venta aislada regulados en esta Resolución. Asimismo, en aplicación de dicho criterio, también se podrá limitar, en virtud de los Informes técnicos pertinentes, el número de puestos a instalar en determinadas zonas de la ciudad, con el objeto de evitar la sobre-saturación de espacios públicos, además de establecer, cuando así se hiciere aconsejable, condiciones específicas como concretar una distancia mínima entre puestos autorizados.

Número de autorizaciones por cada categoría: En virtud de lo expuesto, se establecen las siguientes limitaciones:

- El número de autorizaciones de venta a otorgar durante las fiestas populares y tradicionales de la ciudad, se limitará para cada producto y



fiesta al número de puestos señalados en el **anexo nº 5**, que acompaña esta Resolución. Las ubicaciones donde podrán instalarse las distintas unidades de venta deberán ceñirse al ámbito geográfico correspondiente al barrio o partida rural donde se desarrolle cada una de las fiestas, siendo causa de denegación de la solicitud la no observancia de este extremo.

- El número de autorizaciones para la instalación de quioscos dedicados a la **venta de helados y bebidas granizadas**, no podrá exceder durante la temporada correspondiente al ejercicio 2026, el número de 4 unidades de venta. Dichos quioscos podrán ubicarse exclusivamente en las siguientes ubicaciones:

- Un puesto Avenida Salamanca, junto a la estación ferrocarril.
- Un puesto en Paseo Tomás Durá, esquina con la calle Músico Mira Figueroa, de Urbanova.
- Un puesto Avenida Maisonnave a la altura de la esquina con calle General Lacy.
- Un puesto en una de las Partidas Rurales, en el emplazamiento que determine la Unidad Técnica de Ocupación de Vía Pública y Fiestas, una vez valoradas técnicamente las propuestas que presenten las personas interesadas.

Todo ello sin perjuicio de que atendiendo a circunstancias sobrevenidas que afecten a la adecuada instalación en las mismas, en cuyo caso los servicios técnicos municipales podrán determinar otra ubicación alternativa.

- El número de autorizaciones para la instalación de puestos destinados a **rastrillos solidarios**, no podrá exceder durante la temporada correspondiente al ejercicio 2026, en un número de 4 unidades básicas de venta (no pudiendo obtener un mismo interesado más de una autorización en cada periodo) que podrán instalarse de manera simultánea en distintos puntos de la ciudad. Dichos puestos, en el ámbito de aplicación de esta Resolución, podrán ubicarse exclusivamente en los siguientes espacios:

- Parque de Canalejas
- Plaza Nueva.
- Plaza del 25 de mayo.
- Paseíto de Ramiro.
- Paseo de Federico Soto.
- Paseo de Gadea.
- Paseo de Marvá.
- Avenida de Oscar Esplá.
- Plaza de la Montañeta.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de otorgar otras ubicaciones alternativas, previa valoración de su idoneidad, por parte de la Unidad Técnica de Ocupación de Vía Pública y Fiestas.

- El número de autorizaciones para la instalación de casetas homologadas dedicadas a la venta de **productos pirotécnicos** durante las fiestas de Hogueras de San Juan, no podrá exceder durante el ejercicio 2026,



el número de 16 unidades de venta. Durante las fiestas oficiales de los barrios y partidas rurales se autorizará, a lo sumo, una caseta por fiesta.

- El número de autorizaciones para la instalación de puestos dedicados a la venta de **castañas asadas**, no podrá exceder durante la temporada correspondiente al ejercicio 2026, el número de 12 unidades de venta.
- El número de autorizaciones para la instalación de puestos dedicados a la venta de **artículos deportivos** quedará limitado a un máximo de 6 puestos por temporada.
- El número de autorizaciones para la instalación de **barras solidarias** con motivo de la celebración del sábado ramblero no podrá exceder de dos (2) y, con motivo de la celebración de fin de año, se autorizará una (1) sola barra. Dichas solicitudes deberán acompañarse de declaración responsable en la que se deje constancia de su acreditación como persona jurídica sin ánimo de lucro, al tiempo de proponer una donación solidaria a entidades de carácter benéfico-social de la recaudación obtenida en un porcentaje no inferior al 30%, lo que se acreditará mediante documento suscrito por solicitante y entidad benéfica.
- El número de autorizaciones para la instalación de puestos dedicados a la venta de **artículos taurinos**, quedará limitado a un máximo de 3 puestos por cada evento.
- El número de autorizaciones para la instalación de puestos aislados de **venta de flores** en los aledaños del Cementerio, quedará limitado a un máximo de 3 puestos.

Se podrá autorizar anualmente un **puesto de globos**, en los emplazamientos anteriormente indicados.

En el supuesto de que el número de solicitudes admitidas a trámite excediera del número de puestos previsto, se establecerá un orden de prelación conforme a la aplicación del baremo, establecido en el artículo 63 de la Ordenanza Reguladora. Será necesario aportar junto con la solicitud, la relación pormenorizada de los méritos que se quiere que se valoren, acompañada de documentación acreditativa de los mismos. **No se tendrán cuenta aquellos méritos que no sean especificados en el trámite de presentación de la solicitud.**

En caso de que tras la baremación de los méritos anteriores resultare más de un interesado con idéntica puntuación, se dirimirá el empate otorgando autorización a favor del interesado que haya presentado su solicitud con antelación, atendiendo al número de entrada de la misma en el Registro General de la Corporación.

El resultado provisional de la baremación se publicará en el tablón de anuncios y/o en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Para la adjudicación definitiva de puesto se requerirá la aportación de la pertinente documentación, además de la acreditación del pago de la Tasa por



Ocupación Temporal de terrenos de uso público municipal para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos en la cuantía correspondiente de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora.

El impreso de autoliquidación para el pago, será retirado por los interesados en las dependencias del Departamento de Ocupación de Vía Pública, dentro del plazo que se fije por este Ayuntamiento. Su no aportación en tiempo y forma se entenderá como renuncia del puesto y dará lugar a su vacante que será cubierta en los términos previstos en la Ordenanza vigente.

Si concluido el procedimiento para adjudicación de puestos, permaneciera vacante alguno de ellos, éstos se podrán otorgar a los peticionarios que reuniendo los requisitos necesarios para su adjudicación no hubieren sido anteriormente seleccionados, previa valoración del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública.

En la autorización de quioscos de temporada destinados a la venta de helados y bebidas granizadas, será vinculante, además de los informes evacuados por la Concejalía de Movilidad, Accesibilidad y Seguridad, aunque no preceptivo el Informe que pudiera emitir al respecto el Patronato Municipal de Turismo. Asimismo, cuando el espacio solicitado se ubique dentro de las zonas de servidumbre del dominio público marítimo terrestre, se deberá contar con la previa autorización de la Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas de la Consellería de Infraestructuras y Transportes.

Disposición Octava.- Obligaciones específicas de los adjudicatarios.

Sin perjuicio de las obligaciones y requisitos generales, contenidos en la Ordenanza Reguladora, en virtud de los distintos productos expuestos a la venta, los titulares de puestos autorizados estarán obligados a las que se especifican a continuación:

Masas fritas y otros productos similares.

- Las unidades básicas de venta destinadas a la expedición de masas fritas deberán contar con dispositivo o sistema de extracción de humos y mitigación de olores que permita su eliminación ambiental efectiva, que cuente con el correspondiente Visado Oficial, y que requerirá previa conformidad por parte de los Servicios Técnicos Municipales.
- Queda prohibida la comercialización para consumo humano de aceites y grasas ya utilizados (churros).
- Los aceites y grasas calentados se almacenarán en recipientes adecuados y de uso exclusivo. En ningún caso serán vertidos a la red de alcantarillado público o contenedores, siendo su destino el de elaboración de otros subproductos o recogida por empresa autorizada.
- Queda prohibida la utilización de grasas animales o vegetales solas o sus mezclas con aceites vegetales autorizados.
- Queda prohibido refreír los productos.
- Queda prohibido envolver los productos con materiales como papeles de periódico, impresos, etc., excluyéndose el papel impreso nuevo que lleve



consignado el nombre u otras indicaciones referentes al producto o vendedor sobre la cara que no vaya a estar en contacto con el alimento.

- Queda expresamente prohibida la venta de masas fritas con relleno, artículos de confitería, pastelería, bollería y repostería, y demás productos distintos de los autorizados.
- Aparatos de combustión:
 - Plancha alimentada con gas butano: Se deberá disponer y aportar certificado de revisión por empresa autorizada sobre los aparatos de combustión.
 - Ventilación inferior de la instalación.
 - Extintor del CO2 de 5 Kg. de carga.
 - Plancha alimentada con electricidad:
 - Magnetotérmico de 25 AMP.
 - Diferencial de 25 AMP. y 30 msa. de sensibilidad.
 - Cable de 6 mm. y aislamiento según Norma UNE.
 - Extintor de CO2 de 5 kgs. de carga.

Los puntos 1 y 2, tendrán ventilación natural cruzada del puesto.

En cuanto al extintor se deberá aportar contrato en vigor y revisión anual.

Bocadillos, hamburguesas y otros productos alimentarios que reúnan las condiciones sanitarias para su expedición en la vía pública:

- Se deberá garantizar el suministro de agua corriente potable con caudal suficiente para las necesidades de su actividad, no autorizándose depósitos.
- La evacuación de las aguas residuales se hará directamente mediante conductos a la red de alcantarillado público y se efectuarán de forma que no suponga obstáculos al tráfico peatonal y rodado. Como norma general se utilizarán conducciones flexibles, debidamente ancladas, sin la necesidad de realizar ningún tipo de obras en la vía pública, manteniendo las suficientes condiciones de salubridad y decoro.
En todo caso, se efectuará la toma de agua con las derivaciones correspondientes, de forma que se deje totalmente libre para el Servicio de Extinción de Incendios la boca de riego de dicha toma.
- Se contará con los medios e instalaciones necesarias para el almacenamiento y recogida selectiva de los residuos que la actividad genera, especialmente aquéllos susceptible de reciclarse. La eliminación de los aceites y grasas usadas o calentadas se realizará mediante un gestor autorizado debiendo disponer la documentación acreditativa al efecto.
- El establecimiento dispondrá del material y productos necesarios para la limpieza e higiene del local, los cuales se almacenarán separadamente de cualquier producto alimenticio o alimentario.
- En caso de dispensar productos alimenticios perecederos, se deberá disponer de adecuadas instalaciones frigoríficas, termómetros contrastados, los productos deberán estar debidamente envasados o protegidos con materiales autorizados (R.S.I.) y, dispondrá de lavamanos de accionamiento no manual con mezcla de agua fría y caliente.
- En la preparación, manipulación y elaboración de alimentos, especialmente mayonesas, salsas, cremas, en los que figure el huevo como ingrediente, éste se sustituirá por ovoproductos pasteurizados.
- Aparatos de combustión:



- Plancha alimentada con gas butano: Se deberá disponer y aportar certificado de revisión, por empresa autorizada sobre los aparatos de combustión.
 - Ventilación inferior de la instalación.
 - Extintor del CO2 de 5 kg. de carga.
- Plancha alimentada con electricidad:
 - Magnetotérmico de 25 AMP.
 - Diferencial de 25 AMP. y 30 ma. de sensibilidad.
 - Cable de 6 mm. y aislamiento según Norma UNE.
 - Extintor de CO2 de 5kg. de carga.

Los puntos 1 y 2, tendrán ventilación natural cruzada del puesto.
En cuanto al extintor se deberá aportar contrato en vigor y revisión anual.

Castañas:

- En su instalación se emplearán materiales idóneos, determinados mediante informe del Servicio Técnico, debiendo, para tal fin, presentar junto con la solicitud documentación gráfica ilustrativa del puesto. En su estructura deberán emplearse instalaciones que deberán encontrarse en perfecto estado de presentación, techadas con lona ignífuga de color arena, cubriendo asimismo las patas o caballetes con lonas del mismo color y estando totalmente prohibido el empleo de plásticos de cualquier tipo para tal fin. Asimismo, deberá constar en un lugar visible del faldón y en tamaño grande, el nombre de pila del titular de la autorización, ya sea de forma impresa o bordado.
- El recipiente empleado para asar las castañas será de uso exclusivo para este fin, y deberá estar en perfectas condiciones de higiene y limpieza.
- Se empleará ropa de color claro, exclusivamente.
- Aparatos de combustión:
 - Deberá consistir en una plancha alimentada con gas butano.
 - Deberá contar con ventilación interior
 - Extintor de Polvo ABC, con la carga mínima que, en su caso determine el SPEIS, con certificado de revisión favorable y vigente durante el periodo de la autorización.
- Se dispondrá de los medios necesarios para proteger y aislar la fuente de calor frente a los posibles usuarios y peatones.
- La solicitud deberá acompañarse, en todo caso, y sin perjuicio de la documentación exigida en la Ordenanza reguladora, de la siguiente documentación adicional:
 - Documentación de los equipos de la Instalación de Gas.
 - Boletín de la Instalación de Gas favorable y vigente durante el periodo de la autorización.
 - Fotografías actuales de la parada montada, por sus cuatro caras.
 - Documentación acreditativa del carácter ignífugo de la lona.



Quioscos de helados y bebidas granizadas:

- El quiosco deberá disponer en todo momento de cámaras de mantenimiento y conservación a -18 grados centígrados en cuanto a los helados, y a 0 grados centígrados las bebidas granizadas.
- Se autoriza exclusivamente la venta de helados y bebidas granizados.
- La autorización no podrá llevar aparejada en ningún supuesto, la instalación de veladores anejos al quiosco.
- La solicitud deberá acompañarse, en todo caso, y sin perjuicio de la documentación exigida en la Ordenanza reguladora, de la siguiente documentación adicional:
 - Planos de la caseta con dimensiones y fotografías actuales de la misma.
 - Fotocopia del justificante de consulta de acometida eléctrica. En el momento de la autorización se deberá aportar Boletín de Instalación Eléctrica.
 - Extintor de Polvo ABC de 6kg de carga, con certificado de revisión favorable y vigente durante el periodo de la autorización.
 - Memoria técnica, que incluirá el correspondiente plano de ubicación de conformidad con las ubicaciones establecidas en el **anexo 6**.
 - Documentación de las cámaras frigoríficas para el mantenimiento y conservación a -18°C para los helados y 0°C para los granizados y de cualquier maquinaria o equipo que se pretenda utilizar para el desarrollo de la actividad.

Puestos de venta en rastrillos solidarios:

- Los puestos tendrán unas dimensiones máximas de 3 metros de largo por 3 metros de ancho, donde podrán ubicarse mesas, sillas, cartel anunciador y una carpita, en su caso, que no tenga la consideración de instalación eventual, portátil o desmontable en los términos establecidos en el Título IV de la Ordenanza Reguladora.
- Su ubicación estará vinculada al sentido del informe que emita el Patronato Municipal de Turismo y de la Concejalía de Seguridad Ciudadana.
- La idoneidad de sus fines sociales estará vinculada al sentido del informe que emita, a tal efecto, las Concejalías de Acción Social y de Inmigración, o aquellas con competencias en la materia según los fines que desarrollan dichas ONG.
- La solicitud deberá acompañarse, en todo caso y sin perjuicio de la documentación exigida en la Ordenanza Reguladora, de la siguiente documentación adicional:
 - Declaración responsable para la solicitud de autorización de espectáculos o actividades que no requieran instalaciones eventuales portátiles o desmontables.



- Memoria descriptiva de la actividad, que incluirá el correspondiente plano de ubicación.
- Certificado de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil suscrito por la entidad organizadora.
- Estatutos y NIF de la Asociación, en cuyos fines sociales deberá especificarse su dedicación a actividades de carácter benéfico-social y altruista, o bien acreditarse dicha condición por organismo público competente en la materia. Se considerarán entidades benéficas, aquellas personas jurídicas o entidades no gubernamentales legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, cuando su objeto social sea sin ánimo de lucro y persigan fines de interés general con carácter eminentemente altruista referidos al ámbito humanitario, asistencial, de promoción y defensa de determinados colectivos especialmente desfavorecidos o de los valores constitucionalmente reconocidos, así como otros de naturaleza análoga.

Casetas de venta de productos pirotécnicos:

- La mercantil autorizada deberá estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil en las cuantías establecidas en la legislación sectorial vigente, que cubra los daños que pudieran producirse por la ocupación autorizada.
- La autorización estará sujeta a la previa resolución favorable, emitida por la Subdelegación del Gobierno de Alicante.
- Con carácter previo a su instalación, el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública, así como el Servicio de Bomberos, deberán evacuar informe vinculante sobre la situación e idoneidad de las casetas en suelo público. Asimismo cuando el emplazamiento se encuentre en la zona de afectación del TRAM, se solicitará informe al respecto a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV).
- Normativa aplicable, Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, en desarrollo de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, Instrucción Técnica complementaria número 17 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.
- Supeditar la autorización al efectivo cumplimiento de las condiciones técnicas específicas exigidas para la venta del producto objeto de la autorización, a saber:
- La cantidad máxima de materia reglamentada para casetas tipo M el material pirotécnico se depositará siempre en el almacén del establecimiento. No obstante, en las estanterías existentes en la zona destinada a la venta, situadas a una distancia mínima de 1 metro del mostrador, quedando siempre fuera del alcance el público, podrá depositarse hasta un máximo de un tercio de la capacidad máxima de almacenamiento. Del mismo modo, la cantidad estándar de cálculo de materia reglamentada será de 7,5 kg/m³ de volumen útil de almacén, con los requisitos adicionales establecidos en los apartados que figuran a continuación. La cantidad diaria de material pirotécnico que puede almacenarse en la caseta durante el horario de venta no podrá superar



los 20 Kg. de masa materia reglamentada. El 10 por ciento de la materia reglamentada podrá corresponder a artículos pirotécnicos de división de riesgo 1.1 y 1.2. Los productos pirotécnicos deberá estar en estanterías fuera del alcance del público. Dichos productos habrán de retirarse de la caseta cuando esta esté cerrada al público y depositarse en el almacén autorizado al efecto. Los productos deberán estar catalogados por el MINER.

- La cantidad máxima de almacenamiento diario de materia reglamentada para cassetas tipo N, no podrá superar los 20 kg de masa, no obstante, al tratarse de una autorización temporal, la cantidad diaria para venta será como máximo de 15,00 kg brutos de material pirotécnico. El materia pirotécnico se depositará siempre en el almacén del establecimiento. No obstante, en las estanterías existentes en la zona destinada a la venta, situadas a una distancia mínima de 1 metro del mostrador, quedando fuera del alcance del público, podrá depositarse hasta un máximo de un tercio de la capacidad máxima de almacenamiento. Del mismo modo, la cantidad estándar de cálculo de materia reglamentada será de 7,5 kg. m³ de volumen útil del almacén.
- La venta de artificios pirotécnico en el establecimiento autorizado, deberá cumplir estrictamente lo dispuesto en el vigente Reglamento de Explosivos en la instrucción técnica complementaria número 19 y, actualizada por la Orden PRE/174/2007, de 31 de enero y en la Circular de la Delegación del Gobierno de fecha 24 de junio de 1998.
- La presente autorización se exhibirá en la caseta autorizada y será exigible en todo momento por la autoridad competente. El techo de la caseta será liviano y sujeto de modo que sea la zona de menor resistencia en caso de explosión o proyección. El mostrador y la fachada de venta deberán estar cubiertas por una visera voladiza de una anchura mínima de 60 cm.
- Los artificios pirotécnicos no podrán venderse a quienes se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes ni, con carácter general, a partir de la media noche. Los cohetes voladores sólo podrán venderse en paquetes debidamente protegidos.
- El artículo 121, del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería establece que los artículos pirotécnicos no se venderán ni se podrán a disposición de los consumidores por debajo de las edades mínimas indicadas a continuación:

Categoría 1: 12 años.

Categoría 2: 16 años.

Categoría 3: 18 años.

Categorías P1 y T1: 18 años.

Categoría F1: 12 años.

Categoría F2: 16 años.

Categoría F3: 18 años.

Categorías P1 y T1: 18 años

En este orden de cosas deberá tenerse en cuenta, en su caso, las competencias que se atribuyen a las Comunidades Autónomas en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, que aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.



- Se deberá mantener en lugar visible en el local un cartel con las edades mínimas para la venta y puesta a disposición de los artículos pirotécnicos.
- La caseta contará con dos extintores homologados, con acreditación de que se encuentran en perfecto estado de funcionamiento, mediante el correspondiente certificado de revisión favorable y vigente durante el periodo de la autorización. Uno de los extintores deberá tener carga de 6 Kg. de agua con aditivos o de polvo polivalente de eficacia (21A-113B). Otro extintor de 5 Kg de CO2., de conformidad con el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Simultáneamente sólo se admitirá como máximo en cada caseta dos personas despachando los productos, figurando en esta resolución las personas autorizadas.
- Se colocarán en lugar bien visible avisos homologados de "prohibido fumar". No se podrá encender llama ni estufas de incandescencia.
- El titular de la autorización está obligado a mantener en vigor un seguro de responsabilidad civil en las cuantías establecidas en la legislación sectorial vigente con un periodo de cobertura que cubra toda la actividad.
- El incumplimiento de los anteriores requisitos podrá determinar la revocación de la autorización concedida y la incautación del material almacenado.
- La instalación eléctrica, si la hubiere, deberá ser estanca y cumplir el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. No podrán utilizarse para la iluminación lámparas portátiles que impliquen cualquier tipo de combustión.
- Las casetas habrán de guardar como mínimo una distancia de 20 m. con respecto a cualquier edificación, hogueras, barracas y racós. Estás casetas estarán a 100 metros de lugares que puedan representar especial peligrosidad, tales como gasolineras o depósitos de gas.
- La unidad mínima de venta al público será el envase, prohibiéndose la venta de unidades sueltas fuera de él. El envase será del tipo o tipos declarados en el proceso de catalogación (registrados en el catálogo) y tomados en consideración en el momento de la certificación de tipo.
- Sobre cada artículo se reflejará, al menos, el número de Orden de catalogación y el número de registro industrial o el NIF, del fabricante nacional o del importador en su caso, excepto en los de pequeño tamaño y en aquellos artílujos que por su constitución no permitan ningún tipo de impresión o pegatina.

Mesones-Bar

- a) Declaración responsable relativa a instalación eventual, portátil o desmontable.
- b) Certificado de Seguro de Responsabilidad Civil General, con cobertura de los riesgos derivados de las actividades a realizar, incluyendo riesgo de incendio cuando conlleve instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, así como posibles daños al público asistente, a terceros y al personal que preste sus servicios, junto con recibo de pago actualizado.



c) Cuando la actividad conlleve la utilización de vehículos, deberá aportarse la documentación y ficha técnica de los mismos.

d) Cuando la actividad precise de cualquier instalación eléctrica, deberá aportarse el Certificado de instalación eléctrica receptora, y adicionalmente, cuando conlleve la instalación de elementos autónomos de suministro (generadores o grupos electrógenos), el Certificado de la Instalación Generadora, emitidos ambos por la Consellería competente.

e) Proyecto técnico relativo a la actividad.

f) Plan de actuación ante emergencias, con el contenido mínimo establecido en el artículo 236 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre. Cuando se trate de actividades a desarrollar al aire libre en espacios definidos por un perímetro cerrado que tengan previsto un número de asistentes igual o superior a 10.000 personas, o con perímetro no cerrado cuando esa cifra supere las 20.000 personas, deberá aportarse, en lugar de Plan de actuación ante emergencias, un Plan de autoprotección con la estructura y contenido establecidos en el RD 393/2007 de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección en los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia.

g) Ambos documentos deberán estar suscritos por técnico habilitado competente, debiendo, bien estar visado o registrado por su correspondiente colegio profesional, bien aportar declaración responsable del técnico proyectista en la que conste tanto su habilitación profesional, como que cuente con póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en vigor.

h) Concluida la instalación y antes de su puesta en funcionamiento, se deberá poner a disposición de los técnicos municipales el certificado final de montaje, suscrito por técnico habilitado competente o, en su caso, por empresa con calificación de Organismo de Certificación Administración Administrativa (OCA), a efectos de facilitar la comprobación técnica de la instalación.

Barras Solidarias.

La solicitud deberá acompañarse, en todo caso y sin perjuicio de la documentación exigida en la Ordenanza Reguladora, de la siguiente documentación adicional:

- Declaración responsable para la solicitud de autorización de espectáculos o actividades que no requieran instalaciones eventuales portátiles o desmontables.
- Memoria descriptiva de la actividad, que deberá contar con el plano de ubicación conforme a la distribución establecida en el **anexo 7**.
- Certificado de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil suscrito por la entidad organizadora.
- Estatutos y NIF de la asociación, acreditativa de su condición como entidad sin ánimo de lucro.
- Cuando la actividad precise de cualquier instalación eléctrica, deberá aportarse el Certificado de instalación eléctrica receptora, y adicionalmente, cuando conlleve la instalación de elementos autónomos de suministro (generadores o grupos electrógenos), el Certificado de la Instalación Generadora, emitidos ambos por la Consellería competente.



Disposición Novena. Fundamento normativo.

La presente Resolución se publica en aplicación y desarrollo de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación Temporal de la Vía Pública mediante, Actividades y Espectáculos de carácter Recreativo, Comercial, Socio-cultural y otros Análogos (BOP n.º 238 de 12 de diciembre de 2024); en cuanto que resulten aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 6488 de fecha 25 de marzo de 2011); El Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana. Resultará asimismo de aplicación lo establecido en la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Ocupación Temporal de Terrenos de Uso Público para el ejercicio de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos (Boletín Oficial de la Provincia, nº 243, de 21 de diciembre de 2015), Reglamentaciones Técnico-Sanitarias vigentes y demás normativa aplicable a la materia.

**ANEXO N° 1****PERIODO DE OCUPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN
DE PUESTOS DE UBICACIÓN AISLADA EN FIESTAS DE LA CIUDAD 2026**

- CARNAVAL (No se autorizarán en la Rambla de Méndez Núñez en el tramo lineal comprendido entre la Plaza de San Cristóbal y la Explanada de España). 12 al 15 de febrero.
- DOMINGO DE PIÑATA DE CARNAVAL. 22 de febrero.
- FIESTAS PATRONALES Y DE MOROS Y CRISTIANOS EN HONOR A SAN JOSÉ (Bº VILLAFRANQUEZA) 18 al 22 de marzo.
- SEMANA SANTA (No se autorizarán en los itinerarios oficiales de las procesiones, en especial, en la Rambla de Méndez Núñez en el tramo lineal comprendido entre la Plaza de San Cristóbal y la Explanada de España). 29 de marzo al 5 de abril.
- ROMERÍA DE LA SANTA FAZ. 16 de abril.
- FIESTAS TRADICIONALES CRUCES DE MAYO (Bº SANTA CRUZ). 1 al 3 de mayo.
- CERTAMEN DE PAELLAS DE FOGUERES. 31 de mayo.
- CABALGATAS DE FOGUERES DE SANT JOAN:
 - Cabalgata del Ninot. 6 de junio.
 - Cabalgata Entrada de Bandas. 13 de junio.
 - Cabalgata Entrada de Bandas. 28 de junio.
- FOGUERES DE SANT JOAN (se podrá autorizar hasta el 29 de junio, cuando la instalación no se proponga en vías abiertas al tráfico rodado). 20 al 24 de junio.
- MOROS Y CRISTIANOS DE REBOLLEDO. 1 al 5 de julio.
- MOROS Y CRISTIANOS DE SAN BLAS 9 al 13 de julio.
- FIESTAS PATRONALES DEL REBOLLEDO. 16 al 19 de julio.
- FIESTAS TRADICIONALES DEL Bº SAN GABRIEL. 21 al 26 de julio.
- FESTIVIDAD DE NTRA. SRA. DEL REMEDIO (PATRONA DE LA CIUDAD). 5 de agosto.
- MOROS Y CRISTIANOS DE ALTOZANO EN HONOR A LA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN (Bº ALTOZANO) 12 al 16 de agosto.

Código Seguro de Verificación: ab39e23b-d742-4f71-bac9-8cadb96c35cb
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2026_24218687
Fecha de impresión: 16/01/2026 13:55:21
Página 22 de 36

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 16/01/2026 11:29



- FIESTAS TRADICIONALES DE SAN ROQUE 13 al 16 de agosto.
- FIESTAS TRADICIONALES DE RAVAL ROIG EN HONOR A LA VIRGEN DEL SOCORRO 4 al 8 Septiembre.
- FIESTAS EN HONOR A SAN NICOLÁS (PATRÓN DE LA CIUDAD) 6 de diciembre.
- NAVIDAD (No se autorizarán en la Rambla de Méndez Núñez en el tramo lineal comprendido entre la Plaza de San Cristóbal y la Explanada de España) 27 de noviembre al 10 de enero (masas fritas) y 18 de diciembre al 7 de enero 2026 (resto).
- FIESTAS DE BARRIOS Y PARTIDAS RURALES: El periodo de ocupación coincidirá con las fechas oficiales de celebración de las fiestas.



ANEXO 2

Exp.

PUESTOS DE
UBICACIÓN
 AISLADA

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE.

D/D^a: _____
con D.N.I., N.I.F., N.I.E.: _____
domicilio en calle, plaza, avda...
número _____ escalera _____ planta _____ puerta _____
código postal _____ municipio _____ provincia _____
teléfono/s _____ Correo electrónico: (obligatorio en caso de persona jurídica) _____

DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE (cumplimentar en caso de persona distinta
del solicitante).

D/D^a: _____
con D.N.I., N.I.F., N.I.E.: _____
domicilio en calle, plaza, avda.
número _____ escalera _____ planta _____ puerta _____
código postal _____ municipio _____ provincia _____
teléfono/s _____ Correo electrónico: (obligatorio en caso de persona jurídica) --

Ante V.E., con el debido respeto,

EXPONE:

Que está interesado en obtener autorización municipal para la instalación de un puesto eventual en ubicación fija aislada para el ejercicio de la venta no sedentaria en dominio público municipal, con ocasión de la celebración de fiestas de la Ciudad que se especifica en la hoja nº 1 de la presente instancia, por cuanto **DECLARA RESPONSABLEMENTE**,

Que conoce y cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante el tiempo de vigencia de la autorización.

Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
Estar al corriente en sus obligaciones, así como, en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social, con dos opciones para el interesado:

- o Acredito documentalmente dicho requisito.
- o Autorizo a la Administración para que verifique su cumplimiento, (en caso de no marcar una de las dos alternativas, se entenderá que opta por ésta).

Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

Tener suscrito, en el momento de inicio de la actividad, seguro de responsabilidad civil general en vigor, referido a la instalación y al ejercicio de la actividad y recibo correspondiente.



Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del I.A.E y al corriente de su pago, o en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios, con dos opciones para el interesado:

- o Acredito documentalmente dicho requisito.
- o Autorizo a la Administración para que verifique su cumplimiento, (en caso de no marcar una de las dos alternativas, se entenderá que opta por ésta).

Que dispone de la estructura o instalaciones para el ejercicio de la actividad, conforme las prescripciones del Servicio Técnico.

Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

Por todo ello,
SOLICITA de V.E. que, previos los trámites que procedan, se sirva acceder a la petición que se expresa en el cuerpo y hojas adjuntas del presente escrito.

Alicante, a _____ de _____ de 20____

Fdo: _____

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ALICANTE

DATOS DE OCUPACIÓN

FIESTA: Se marcará una sola fiesta por solicitud.

- | | | |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Carnaval | <input type="checkbox"/> Moros y Cristianos de Rebolledo. | <input type="checkbox"/> Navidad |
| - Domingo de Piñata. | <input type="checkbox"/> San Gabriel. | <input type="checkbox"/> Temporada Castañas. |
| <input type="checkbox"/> Semana Santa | <input type="checkbox"/> Festividad Virgen del Remedio. | <input type="checkbox"/> Temporada Quioscos Helados. |
| <input type="checkbox"/> Romería Santa Faz | <input type="checkbox"/> Moros y Cristianos Altozano. | <input type="checkbox"/> Artículos Taurinos. |
| <input type="checkbox"/> Cruces de Mayo | <input type="checkbox"/> Moros y Cristianos de José Antonio. | <input type="checkbox"/> Artículos Deportivos. |
| <input type="checkbox"/> Moros y Cristianos de Villafranqueza | <input type="checkbox"/> Raval Roig. | <input type="checkbox"/> Otras fiestas |
| <input type="checkbox"/> Moros y Cristianos de San Blas | <input type="checkbox"/> Fiesta San Nicolás. | |
| <input type="checkbox"/> Fogueres de Sant Joan | | |

PERIODO DE OCUPACIÓN AUTORIZADO. Marque lo que corresponda.

- | | | |
|-------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------------|
| <input type="checkbox"/> El periodo autorizado de instalación | | |
| <input type="checkbox"/> Periodo que se pretende la instalación: | | |
| <input type="checkbox"/> Artículos Deportivos: Pretemporada. | Copa del Rey. | |
| Otros.
(señalar con una X) | Liga Profesional. | Partidos Internacionales. |



PRODUCTOS DE VENTA AUTORIZADOS.

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Frutos Secos, dulces y baratijas
<input type="checkbox"/> Castañas
<input type="checkbox"/> Artículos Taurinos.
<input type="checkbox"/> Otros productos _____ | <input type="checkbox"/> Bocadillos, hamburguesas, perritos calientes y otros productos análogos que requieran de su elaboración o preparación "in situ".
<input type="checkbox"/> Artículos Deportivos
<input type="checkbox"/> Churros
<input type="checkbox"/> Helados. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> INSTALACIÓN DESMONTABLE

<input type="checkbox"/> AUTOCARAVANAS, REMOLQUES U OTRAS INSTALACIONES MÓVILES | DIMENSIONES: _____ |
| | GENERADOR: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |

LUGAR DE INSTALACIÓN (Indicar por orden de preferencia)

1º) Emplazamiento _____	R
– <u>ACERA</u> <u>CALZADA</u> (marque lo que proceda):	
– Estacionamiento autorizado----Zona sujet a ORA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> – Zona de carga y descarga	
ETIRADA DE ALGÚN ELEMENTO: _____	
2º) Emplazamiento _____	
– <u>ACERA</u> <u>CALZADA</u> (marque lo que proceda):	
– Estacionamiento autorizado----Zona sujet a ORA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> – Zona de carga y descarga	
ETIRADA DE ALGÚN ELEMENTO: _____	
3º) Emplazamiento _____	
– <u>ACERA</u> <u>CALZADA</u> (marque lo que proceda):	
– Estacionamiento autorizado----Zona sujet a ORA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> – Zona de carga y descarga	
ETIRADA DE ALGÚN ELEMENTO: _____	



4º) Emplazamiento _____

- ACERA CALZADA (marque lo que proceda):
– Estacionamiento autorizado-----Zona sujeta a ORA SI NO
– Zona de carga y descarga

– ETIRADA DE ALGÚN ELEMENTO: _____ R

ASISTENTES: Cumplimentar en el caso de designación de persona que asistirá al titular en el ejercicio de la actividad.

D/D^a: _____ con DNI nº _____

En calidad de: Ascendiente (padres del titular) Cónyuge
 Descendientes (hijos del titular) Empleado

D/D^a: _____ con DNI nº _____

En calidad de: Ascendiente (padres del titular) Cónyuge
 Descendientes (hijos del titular) Empleado

D/D^a: _____ con DNI nº _____

En calidad de: Ascendiente (padres del titular) Cónyuge
 Descendientes (hijos del titular) Empleado

ANEXO N° 3**PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES REFERIDOS A CADA UNA DE LAS FIESTAS 2026****PLAZOS DE LOS PUESTOS DE UBICACIÓN AISLADA EN FIESTAS AÑO 2026**

FIESTA	PERIODO AUTORIZADO	PLAZO PRESENTACIÓN INSTANCIAS	LISTA PROVISIONAL	ADJUDICACIÓN Y PAGO TASA
CARNAVAL 2027	4 al 7 de febrero 2027.	4 noviembre 2026 al 8 enero 2027	17 de enero 2027	1 de febrero de 2027
DOMINGO DE PIÑATA DE CARNAVAL 2027	14 de febrero	13 de noviembre 2026 al 14 enero 2027	28 de enero 2027	12 de febrero 2027
MOROS Y CRISTIANOS VILLAFRANQUEZA	18 al 22 de marzo	19 diciembre al 20 febrero	27 de febrero	16 de marzo
SEMANA SANTA	27 de marzo al 5 de abril	29 diciembre al 27 febrero	12 de marzo	27 de marzo
ROMERÍA DE LA SANTA FAZ	16 de abril	16 enero al 16 marzo	30 de marzo	14 de abril
CRUCES DE MAYO	1 al 3 mayo.	3 de febrero a 2 de abril.	13 de abril.	28 de abril
CERTAMEN PAELLAS	31 de mayo	27 febrero al 30 abril	12 de mayo	27 de mayo
CABALGATA NINOT	6 de junio	6 de marzo al 6 de mayo	19 de mayo	3 de junio
ENTRADA DE BANDAS	13 de junio	13 de marzo al 13 de mayo	22 de mayo	8 de junio
COSO MULTICOLOR	28 de junio	27 de marzo al 28 de mayo	10 de junio	26 de junio
FOGUERES SANT JOAN	20 al 24 o 29 de junio	20 de marzo al 8 de mayo	28 de mayo	12 de junio
MOROS Y CRISTIANOS DE REBOLLEDO	1 al 5 de julio	1 de abril al 1 de junio	11 de junio	29 de junio
MOROS Y CRISTIANOS DE SAN BLAS	9 al 13 de julio	9 de abril al 9 de junio	18 de junio	6 de julio
FIESTAS PATRONALES REBOLLEDO	16 al 19 de julio	17 de abril al 16 de junio	29 de junio	14 de julio
BARRIO SAN GABRIEL	21 al 26 de julio	21 de abril al 19 de junio	2 de julio	17 de julio
VIRGEN DEL REMEDIO	5 de agosto	5 de mayo al 3 de julio	17 de julio	3 de agosto
MOROS Y CRISTIANOS DE ALTOZANO	12 al 16 de agosto	12 de mayo al 13 de julio	24 de julio	10 de agosto
FIESTAS TRADICIONALES DE SAN ROQUE	14 al 17 de agosto	14 de mayo al 14 de julio	28 de julio	12 de agosto
RAVAL ROIG	4 al 8 de septiembre	4 de junio al 4 de agosto	18 de agosto	2 de septiembre
FESTIVIDAD DE SAN NICOLÁS	6 de diciembre	4 de septiembre al 6 de noviembre	18 de noviembre	3 de diciembre
NAVIDAD	Masas fritas: 27 de noviembre al 10 de enero. Con anterioridad a las 15:00 horas del día 5 de enero, deberá retirarse cualquier instalación autorizada, en aquellas ubicaciones que coincidan con el recorrido de la Cabalgata de Reyes.	27 de agosto al 27 de octubre	10 de noviembre	25 de noviembre
	Resto de puestos: 18 de diciembre al 7 de enero. Con anterioridad a las 15:00 horas del día 5 de enero, deberá retirarse cualquier instalación autorizada, en aquellas ubicaciones que coincidan con el recorrido de la Cabalgata de Reyes.	18 de septiembre al 13 de noviembre	9 de diciembre	18 de diciembre

FIESTAS DE BARRIOS Y PARTIDAS RURALES: con una antelación máxima de 3 meses y mínima de un mes al día de inicio de la fiesta de que se trate.



ANEXO Nº 4

**PLAZOS PAR LA INSTALACIÓN DE RASTRILLOS SOLIDARIOS PARA LA
RECAUDACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS LABORES DE ASOCIACIONES SIN ÁNIMO
DE LUCRO.**

PERIODO AUTORIZADO	PLAZO PRESENTACIÓN INSTANCIAS
Abril-Mayo-Junio 2026	Del 1 de enero al 28 de febrero de 2026.
Julio- Agosto-Septiembre 2025	Del 2 de abril al 29 de mayo de 2026.
Octubre-Noviembre-Diciembre 2025	Del 1 de julio al 31 de agosto de 2026.
Enero-Febrero-Marzo 2027	Del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2026.



ANEXO N° 5

NÚMERO DE PUESTOS PREVISTOS EN CADA UNA DE LAS FIESTAS DE 2026, SEGÚN EL PRODUCTO AUTORIZADO:

CARNAVAL:

- Frutos secos, dulces y baratijas: 4
- Churros: 10
- Gofres y creppes: 1
- Bocadillos, hamburguesas, perritos calientes y otros productos análogos que requieran de su elaboración o preparación "in situ": 3
- Complementos de disfraces: 2
- Barras solidarias: 2

DOMINGO DE PIÑATA DE CARNAVAL:

- Frutos secos: 3

FIESTAS PATRONALES Y DE MOROS Y CRISTIANOS EN HONOR A SAN JOSÉ (Bº VILLAFRANQUEZA):

- Frutos secos, dulces y baratijas: 5
- Churros: 1
- Bocadillos, hamburguesas, perritos calientes y otros productos análogos que requieran de su elaboración o preparación "in situ": 1

SEMANA SANTA:

- Frutos secos, dulces y baratijas: 9
- Churros: 12.
- Bocadillos, hamburguesas, perritos calientes y otros productos análogos que requieran de su elaboración o preparación "in situ": 2.

ROMERÍA DE LA SANTA FAZ:

- Churros. (en el Caserío): 1
- Mesón Bar (en el Caserío): 1
- Dulces tradicionales y motivos religiosos (en el Caserío): 1
- Artículos textiles, (en el trayecto de la romería): 2.
- Artículos varios, de carácter alimentario, tradicionales, textiles, etc...
(En la Plaza de San Diego, zona grafiada en **anexo 8**) : Máximo 15 puestos de dimensiones 3x2 y 8 puestos de 6x2).

FIESTAS TRADICIONALES CRUCES DE MAYO (Bº SANTA CRUZ):

- Frutos secos , dulces y baratijas: 1.
- Churros: 1.
- Bocadillos, hamburguesas, perritos calientes y otros productos análogos que requieran de su elaboración o preparación "in situ": 1.



CERTAMEN DE PAELLAS DE FOGUERES DE SANT JOAN:

- Frutos secos, dulces y baratijas: 4

FOGUERES DE SANT JOAN:

- Frutos secos, dulces y baratijas: 10
- Churros: 12
- Gofres y creppes: 2
- Bocadillos, hamburguesas, perritos calientes y otros productos análogos que requieran de su elaboración o preparación "in situ": 9
- Artículos taurinos: 3
- Productos pirotécnicos: 16.

CABALGATAS DE FOGUERES DE SANT JOAN:

- Frutos secos, dulces y baratijas: 8

MOROS Y CRISTIANOS DE REBOLLEDO:

- Frutos secos, dulces y baratijas: 1.
- Churros: 1.
- Bocadillos, hamburguesas, perritos calientes y otros productos análogos que requieran de su elaboración o preparación "in situ": 1.

MOROS Y CRISTIANOS DE SAN BLAS:

- Frutos secos: 3.
- Churros: 3
- Bocadillos, hamburguesas, perritos calientes y otros productos análogos que requieran de su elaboración o preparación "in situ": 2

FIESTAS TRADICIONALES BARRIO SAN GABRIEL:

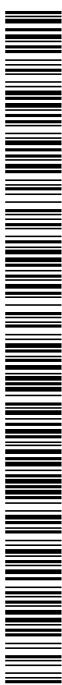
- Frutos secos, dulces y baratijas: 3.
- Churros: 1.
- Bocadillos, hamburguesas, perritos calientes y otros productos análogos que requieran de su elaboración o preparación "in situ": 1.

FESTIVIDAD VIRGEN DEL REMEDIO:

- Frutos secos, dulces y baratijas: 6

MOROS Y CRISTIANOS DE ALTOZANO EN HONOR A LA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN (Bº ALTOZANO):

- Frutos secos, dulces y baratijas: 3
- Churros: 2
- Bocadillos, hamburguesas, perritos calientes y otros productos análogos que requieran de su elaboración o preparación "in situ": 1

**FIESTAS DE RAVAL ROIG EN HONOR A LA VIRGEN DEL SOCORRO:**

- Frutos secos, dulces y baratijas: 2
- Churros: 1
- Bocadillos, hamburguesas, perritos calientes y otros productos análogos que requieran de su elaboración o preparación "in situ": 1

FIESTAS EN HONOR A SAN NICOLÁS (PATRÓN DE LA CIUDAD):

- Frutos secos, dulces y baratijas: 4

NAVIDAD:

- Churros: 15
- Gofres y crepes: 2
- Bocadillos, hamburguesas, perritos calientes y otros productos análogos que requieran de su elaboración o preparación "in situ": 2.
- Frutos secos, dulces y baratijas: 4
- Barras Solidarias: 1

FIESTAS DE OTROS BARRIOS Y PARTIDAS RURALES:

-frutos secos (máx. 2), churros (máx 2), y bocadillos, hamburguesas, perritos calientes y otros productos análogos que requieran de su elaboración o preparación "in situ" (máx. 2).



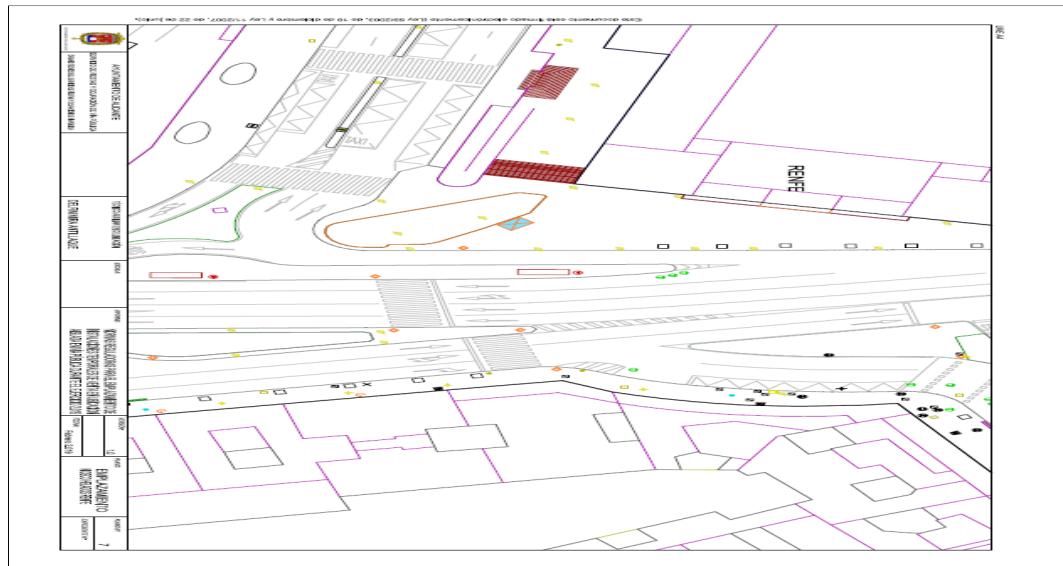
ANEXO N° 6

PLANOS UBICACIÓN QUIOSCOS HELADOS.

1.-QUIOSCO AVENIDA MAISONNAVE A LA ALTURA DE LA ESQUINA CON CALLE GENERAL LACY.

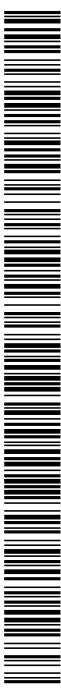


2.QUIOSCO AVENIDA SALAMANCA, JUNTO A LA ESTACIÓN FERROCARRIL.



3.QUIOSCO PASEO TOMÁS DURÁ, ESQUINA C/MÚSICA MIRA FIGUEROA, DE URBANOVA.





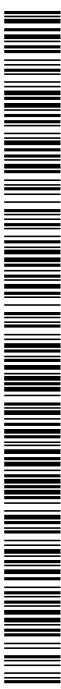
ANEXO N° 7

PLANOS UBICACIÓN BARRAS SOLIDARIAS. DOS BARRAS SOLIDARIAS CARNAVAL.



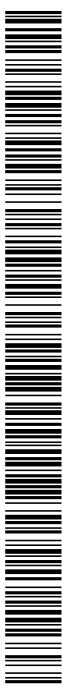
Código Seguro de Verificación: ab39e23b-d742-4f71-bac9-8cadb96c35cb
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2026_24218687
Fecha de impresión: 16/01/2026 13:55:21
Página 35 de 36

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 16/01/2026 11:29



UNA BARRA SOLIDARIA FIN DE AÑO.





ANEXO 8

PUESTOS PLAZA DE SAN DIEGO ROMERÍA SANTA FAZ.

